

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de noviembre 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 06 Capítulo I “Extracción e industrialización de minerales metálicos”, Capítulo II “Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas” y Capítulo III “Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética”**; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Liliana Sarganas, Andrea Custodio y Ana Laura Machado; Por la Delegación de los Trabajadores: El Sr. Gustavo Rosas en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); Por la Delegación de los Empleadores: El Dr. Juan José Frascini, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar los porcentajes de incremento correspondientes a los ajustes salariales de los meses de julio 2019, enero de 2020, julio de 2020, enero de 2021 y julio de 2021, según lo establecido en la cláusula novena del Acta de Consejo de Salarios de fecha 14 de mayo 2019, excepto para los trabajadores de las empresas del Grupo OMI-OROSUR Mining Inc, conforme al descuelgue dispuesto en la cláusula Décima de dicha Acta.-

Ajuste salarial del 1° de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019:

Las escalas de sueldos y jornales mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad vigentes al 30 de junio de 2019, se incrementarán a partir del 1° de julio de 2019 en un **3.25%**.

Ajuste salarial del 1° de enero de 2020 al 30 de junio de 2020:

Las escalas de sueldos y jornales nominales mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2019, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2020 en un **5,11%** resultante de la acumulación de los siguientes componentes:

2,05% (Correctivo en más por la diferencia entre la inflación real ocurrida en el año 2019: 8,79% y los ajustes nominales acumulados otorgados en el mismo período: 6,61%)
3% por ajuste nominal básico.

Ajuste salarial del 1° de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020:

Las escalas de sueldos y jornales nominales mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad, vigentes al 30 de junio de 2020, se incrementarán a partir del 1° de julio de 2020 en el 3% de ajuste nominal.

Ajuste salarial del 1° de enero de 2021 al 30 de junio de 2021:

Las escalas de sueldos y jornales nominales mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2020, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2021 en el 2.5% por ajuste nominal básico.

Ajuste adicional para salarios más bajos:

Los trabajadores que perciban salarios, que en cada período sean hasta un 25% superiores al Salario Mínimo Nacional, recibirán un ajuste adicional en cada semestre del 1%.

Adelantos otorgados a cuenta:

Aquellas empresas que hubieran otorgado u otorguen adelantos salariales a cuenta de futuros incrementos los deducirán de los porcentajes de ajustes que correspondan aplicar en cada uno de los períodos indicados.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en dicha cláusula, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 8, Subgrupo 06, Capítulo I, Capítulo II y Capítulo III, son los que se detallan en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente acta.-

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

